**Modifica el Código del Trabajo para exigir la suscripción de contrato respecto de deportistas en proceso formativo, para participar en actividades deportivas profesionales**

**Boletín N°12424-13**

La Ley 20.178 introdujo al Código del Trabajo un nuevo capítulo VI que incorpora modificaciones precisas a los artículos 22 y 38 del referido cuerpo legal a efectos de ajustar la jornada laboral para los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, particularmente en el ámbito de instituciones de fútbol profesional.

Se ha señalado incluso que "con respecto al ámbito de aplicación de las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 20.178, en el sentido de que ellas se encuentran enfocadas a la práctica del fútbol, bien podría establecerse, con un criterio analógico, que en lo concerniente a derechos y deberes, podrían hacerse extensivas a la práctica de otros deportes, las disposiciones del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, atendido a que en dicho cuerpo legal, los derechos y deberes de las partes se encuentran latamente desarrollados, y como se verá a continuación, no existe contradicción alguna entre sus disposiciones y los contenidos de la ley aludida"[1]

A casi 12 años desde que esta ley entrase en vigencia[2] y pese a los avances que en materia deportiva han implicado la publicación del Ley N° 20.686 que "Crea el ministerio del deporte"; de la Ley N° 20.737 "Relativa a las Federaciones Deportivas Nacionales" y la Ley N° 20.887 que "Facilita infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a organizaciones deportivas, establecimientos educacionales y personas jurídicas sin fines de lucro."[3]; hoy se hace necesario actualizar sus contenidos. Esto con el objeto de abordar desde la perspectiva laboral, la realidad de aquellos deportistas quienes, sin ser profesionales, igualmente desempeñan actividades en forma regular en esta categoría. Esta es la realidad de los jóvenes entre 15 y 21 años quienes, durante su período formativo, realizan actividades deportivas en clubes de fútbol profesional por efectos de la normativa propia de la actividad. En el caso de las

[1] Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales "ESTATUTO LABORAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y LA LEY 20.178." de ALBERTO MORGAN BASCUÑÁN disponible en http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111368/de-morgan_a.pdf?sequence=2

[2] La Ley fue publicada con fecha 25 de abril de 2007.

[3] Disponibles en https://www.leychile.cl/Consulta/listaMasSolicitadasxmat?agr=2&sub=781&tipCat=0

mujeres deportistas, igualmente participan en competencias oficiales a nivel profesional, como es el caso del Torneo nacional de Futbol femenino y la Selección Nacional Femenina del mencionado deporte [4].

Respecto a lo primero, esto es, los jóvenes entre 15 y 21 años que realizan actividades deportivas en clubes de fútbol profesional, es de público conocimiento que estos regularmente participan en actividades de dicha categoría, pero sin formalización contractual de ninguna especie. Un buen ejemplo de esta situación, lo representa Alexis Sánchez quien, con 17 años, el 12 de febrero de 2005[5], debuto en Deportes Cobreloa, y que, según versiones de prensa, por el hecho de ser considerado "cadete" recibía un viatico de $ 70.000 (setenta mil pesos) y un "bono por asistir al colegio" de $ 5000 (cinco mil pesos) [6]

Esta situación se reitera de manera permanente en el campeonato de fútbol nacional profesional de primera división, en el que, por normativa de la Asociación Nacional de Fútbol o "ANFP", deben participar jugadores menores a 20 años en encuentros del campeonato nacional a nivel profesional. Además, la misma normativa considera la opción de que el plantel de un equipo de fútbol que disputan un partido a nivel profesional pueda ser parcialmente constituido por jugadores no profesionales[7]

[4] Ver por ejemplo; https://radio.uchile.cl/2018/12/15/una-final-invisible-la-cruzada-del-futbol-femenino/
[5] Ver https://www.cdf.cl/cdf/recuerdos-cdf/los-momentos-imperdibles-del-debut-de-alexis-en-2005/2018-02-12/154941.html
[6] Ver http://www.diarioantofagasta.cl/deportes/80825/esto-ganaba-alexis-sanchez-en-sus-inicios-en-cobreloa/
[7] Artículo 31 inciso 3 ° Bases Campeonato Nacional de la Primera División, en todos los partidos del Campeonato, cada club deberá incluir en la planilla de juego a un mínimo de dos jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de enero de 1998.
Por su parte, respecto a lo segundo, el inciso 1° del referido artículo señala que entre lo once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, a siete profesionales, salvo autorización previa y por escrito del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.

Respecto a las mujeres, si bien el fútbol femenino ha tenido un desarrollo creciente en los últimos años, donde la participación femenina en este deporte ha crecido existiendo en la actualidad campeonatos femeninos de primera división A y B y segunda división y algunas deportistas incluso han participado en competencias de nivel internacional, como es el caso de la Copa Libertadores Femenina y las competencias de la Selección Femenina Nacional de Fútbol, existe una situación de precariedad y desamparo generalizada. Esto se grafica en el no pago de sueldos o la existencia de figuras de "bonos de apoyo económico" que no superan los 100 mil pesos mensuales[8], lo que permite que las jugadoras participan sin estar protegidas en algún documento formal que establezca sus derechos y obligaciones.

**IDEA MATRIZ DEL PROYECTO**

En razón de lo anteriormente expuesto, y para brindar protección a aquellas deportistas (hombres y/o mujeres) incluso aquellos que se encuentren en período de formación, que participen en un espectáculo deportivo de categoría profesional, deberán hacerlo amparados por el contrato de trabajo especial del Capitulo VI del titulo II del Código del Trabajo, para lo cual se propone la incorporación dos nuevos incisos tercero y cuarto al artículo 152 bis C del Código del Trabajo.

Por las consideraciones que se han expuesto previamente, los H. Diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara, el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1 Único: Agréguese al artículo 152 bis C un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 9, todo deportista, incluso aquellos que se encuentren en período de formación, que participe en un espectáculo deportivo de categoría profesional en representación de una entidad deportiva, debe celebrar con dicha

[8] Fuente: Emol.com - https://www.emol.com/noticias/Deportes/2018/04/24/903701/La-precariedad-del-futbol-femenino-en-Chile-que-se-tapa-con-el-exito-que-tuvo-la-Roja-en-la-Copa-America.html

entidad y con anterioridad al primer espectáculo, un contrato de trabajo según la normativa del presente Capítulo.

La celebración del contrato de trabajo será requisito necesario para actuar en actividades deportivas de categoría profesional, definidas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva".